



Artículo 19F: Prohibición de fumar en áreas encerradas, en ciertas áreas no encerradas y en los estadios deportivos

El Artículo 19F del Código de Salud de San Francisco ha sido enmendado para expandir las protecciones contra el humo de segunda mano. El siguiente cuadro resume las áreas nuevas que deben quedar libres de humo.

Lugar	Protecciones expandidas
Comedores	A partir de noviembre del 2010, se prohíbe fumar en las áreas de comer al aire libre de restaurantes, cafeterías y cafés.
Filas de espera para servicios	Se prohíbe fumar en áreas designadas donde los clientes estén obligados a esperar con el fin de realizar trámites, incluyendo: cajeros automáticos, taquillas de cine/otro, colas formadas en eventos deportivos y conciertos, y también en las paradas de taxis.
Entradas de edificios	Con respecto a los edificios comerciales, habitacionales de unidades múltiples y de uso mixto, se permite fumar en el borde de la acera de las entradas, salidas y ventanas operables. Si no hay acera, se prohíbe fumar a menos de 15 pies de distancia de las entradas, salidas y ventanas operables de los edificios privados comerciales, habitacionales de unidades múltiples y de uso mixto.
Hoteles y moteles	Se prohíbe fumar en los vestíbulos de los edificios de alojamiento turístico como hoteles, moteles, hostales para jóvenes y posadas tipo <i>bed and breakfast</i> , y en el 75 % de los cuartos de hoteles y moteles.
Bares y juegos de bingo sin fines de lucro	Se prohíbe fumar en todos los bares y juegos de bingo con fines no lucrativos. Aquellos bares existentes operados por el propietario y ubicados en edificios que no sean residenciales/de uso mixto tal vez puedan quedar exentos con aprobación previa del Departamento de Salud Pública. Los bares operados por el propietario y ubicados en edificios de uso mixto tienen 24 meses para mudarse a un edificio comercial. No se permitirá fumar en ningún bar operado por el propietario que abra después de la fecha de adopción de la ordenanza.* Los bares existentes ubicados en edificios comerciales que cuentan con un cuarto parcialmente encerrado para fumadores, previamente construido y que cumpla con los criterios del Departamento de Salud Pública, tal vez puedan quedar exentos.
Tiendas de tabaco	Se prohíbe fumar en las tiendas de tabaco. Las tiendas de tabaco previamente existentes quedarán exentas exceptuando aquellas ubicadas en edificios de uso mixto o residenciales.
Mercados de agricultores	Se prohíbe fumar en todos los mercados de agricultores.
Vehículos municipales, taxis, vehículos de alquiler	Se prohíbe fumar dentro de estos vehículos.
Áreas comunes de los edificios de apartamentos y residencias de unidades múltiples como los SROs	Se prohíbe fumar en las áreas encerradas comunes de las residencias de unidades múltiples, tales como: pasillos, elevadores, estacionamientos, vestíbulos, áreas de espera, baños, lugares en donde se preparan o comen alimentos, lavanderías y áreas de recreo, descanso o reunión. Los inquilinos fumadores deberán mantener cerrada la puerta de entrada de su hogar cuando estén fumando.

Visite www.SmokefreeSF.org para más información sobre requisitos específicos

Para información en chino: www.SmokefreeSF.org

Para información en inglés vea: www.SmokefreeSF.org



Artículo 19F: Prohibición de fumar en áreas encerradas, en ciertas áreas no encerradas y en los estadios deportivos

¿Cuáles son los requisitos mínimos para los dueños de propiedades comerciales, residenciales y de uso mixto?	
¿Qué tiene que hacer el negocio para cumplir con la ley?	<ol style="list-style-type: none"> Colocar en cada entrada de la propiedad letreros claros y prominentes. (Sección 1009.22(i) (1) – P 15; L3) Colocar en todas las áreas de la propiedad en donde se prohíbe fumar letreros claros y prominentes que digan “Prohibido fumar”. (Sección 1009.22(i)(2) – P 15; L17) Pedir a cualquier persona que esté fumando en una área en la cual se prohíbe fumar bajo este Artículo, que deje de hacerlo. (Sección 1009.22 (i) (3) – P 15; L 20) Quitar todos los ceniceros del interior de la propiedad. Ninguna persona, empleador, comercio o entidad sin fines de lucro permitirá con conocimiento o intencionadamente la presencia o colocación de recipientes para cenizas dentro de una área encerrada en la cual se prohíbe fumar. (Sección 1009.22 (i) (5) – P 16; L21)
¿Existe algún requisito específico para los letreros de “Prohibido fumar”?	Existen requisitos específicos sobre los letreros colocados en cada entrada. No existen requisitos específicos sobre los letreros colocados en otras áreas. Ver el cuadro a continuación para conocer los requisitos específicos sobre los letreros de “Prohibido fumar” colocados en las entradas.
¿Cuáles son mis responsabilidades como propietario?	Es ilegal que el dueño de cualquier propiedad, instalación o establecimiento sujeto a este Artículo permita que alguien fume en cualquier área donde se prohíbe fumar bajo este Artículo. (Sección 1009.22(h) – P 14; L 12)
¿Estoy obligado a sacar físicamente a alguien que fume en mi propiedad?	No. El hecho de pedir que una persona se abstenga de fumar no requiere que usted la saque físicamente de la propiedad. (Sección 1009.22(i)(3) - P 16; L 16-18)
¿Qué pasa si los que fuman no son clientes míos pero están fumando en la entrada del edificio? ¿Estoy obligado a impedirles fumar?	No. Esta Subsección no obliga al propietario o gerente de un negocio a que vigile el cumplimiento de una prohibición de fumar fuera del edificio contra personas que no sean clientes del establecimiento. (Sección 1009.22(i) (3) - P 16; L1-8)
¿Corresponden los mismos requisitos sobre letreros a las residencias de unidades múltiples?	Los requisitos sobre los letreros colocados en las entradas son los mismos. Sin embargo, para otras áreas de las residencias de unidades múltiples, sólo es necesario colocar letreros en cualquier vestíbulo común del edificio, área común con buzones de correo o elevador común. (Sección 1009.22(i) (2) – P15; L18-19)

Requisitos sobre los letreros colocados en las entradas de los edificios

¿Dónde deben ser colocados los letreros?	A una altura máxima de 8 (y una mínima de 5) pies y dentro de 10 pies de la puerta de entrada, o en el lugar más adecuado con máxima visibilidad desde afuera. (Sección 1009.22(i) (1) – P 15; L3).
¿Qué debe decir el letrero?	Hay tres (3) requisitos: <ol style="list-style-type: none"> El texto debe leerse: "Se permite fumar únicamente en el borde de la acera o a una distancia mínima de 15 pies de las salidas, entradas y ventanas operables". El tamaño de las letras no puede ser menos de media pulgada de alto. El símbolo internacional de "Prohibido fumar", que consiste en la imagen de un cigarrillo encendido dentro de un círculo, de un diámetro de 3 pulgadas como mínimo y cruzado por una barra en diagonal. Una declaración al pie del letrero que diga: "Artículo 19F del Código de Salud de SF" en una letra que mida 1/8 de pulgada de alto como mínimo.
¿Hay alguna excepción?	Sí, el dueño, gerente u operador de una propiedad con una certificación de LEED (" <i>Leadership in Energy and Environmental Design</i> " [Liderazgo en Energía y Diseño Ambiental]) que estipule una distancia de fumar mayor que la requerida por esta ordenanza, colocará letreros que cumplan con todos los requisitos de esta Sección que digan que sólo se permite fumar a esa distancia mayor de las salidas, entradas y ventanas operables. Sección 1009.22 (i) (1) - P 15; L 12-16

Visite www.SmokefreeSF.org para más información sobre requisitos específicos

Para información en chino: www.SmokefreeSF.org

Para información en inglés vea: www.SmokefreeSF.org



Artículo 19F: Prohibición de fumar en áreas encerradas, en ciertas áreas no encerradas y en los estadios deportivos

Provisión sobre los comedores libres de humo al aire libre y en la acera, vigente a partir de noviembre del 2010	
¿Qué dice la ley?	La Sección 1009.22(a)(13) del Artículo 19F, prohíbe fumar en los restaurantes.
¿Cuál es la definición de "restaurante"?	"Restaurante" significa cada restaurante, cafetería, café, puesto de sándwiches, fuente de soda u otro lugar que sirva comida al público en general, incluyendo las áreas de comer al aire libre y en las aceras. Este término también incluye salones separados dentro del mismo restaurante que sean accesibles ya sea desde el restaurante o por una puerta exterior, y ya sea que el salón se use como salón de reuniones o como salón de banquete o que se sirvan alimentos o bebidas en el salón. Este término también incluye las áreas adjuntas, y que sirvan, al salón de reuniones o banquetes. (Sección 1009.21 (r) - P9; L5)
¿Hay alguna excepción?	Se permitirá fumar en los comedores al aire libre o en las aceras de los restaurantes hasta seis meses después de la fecha de vigencia de esta ordenanza (25 de octubre del 2010) (Sección 1009.22(a) (13) – P 12; L 6-7)
¿Cuál es la fecha en que empieza a ser vigente la ordenanza?	El 25 de abril del 2010
¿Qué pasa si los que fuman no son clientes míos pero están fumando en la entrada del edificio? ¿Estoy obligado a impedirles fumar?	No. Esta Subsección no obliga al propietario o gerente de un negocio a que vigile el cumplimiento de la prohibición de fumar de la Sección 1009.22(d) fuera del edificio contra personas que no sean clientes del establecimiento. (Sección 1009.22(i)(3) – P16; L1-8)

Excepciones	
¿Hay alguna excepción?	<ul style="list-style-type: none"> • Cuartos de fumar parcialmente encerrados que históricamente han cumplido con la ley • Bares existentes el 31 de diciembre del 2009 ubicados en edificios comerciales sin empleados • Bares existentes el 31 de diciembre del 2009 ubicados en edificios de uso mixto sin empleados, que se mudan a otro edificio comercial dentro de dos años • Tiendas de tabaco ubicadas en edificios comerciales el 31 de diciembre del 2009 • Bares con terrazas laterales/al aire libre
¿Qué debo hacer si mi negocio llena estos criterios de excepción?	<p>Los siguientes comercios necesitan llenar y entregar una solicitud de exención para el 30 de julio del 2010:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuartos de fumar parcialmente encerrados que históricamente han cumplido con la ley • Bares existentes el 31 de diciembre del 2009 ubicados en edificios comerciales sin empleados • Bares existentes el 31 de diciembre del 2009 ubicados en edificios de uso mixto sin empleados, que se mudan a otro edificio comercial dentro de dos años • Tiendas de tabaco ubicadas en edificios comerciales el 31 de diciembre del 2009 <p>Descargue el formulario de solicitud en Internet en www.smokefreeSF.org</p>

Visite [www. SmokefreeSF.org](http://www.SmokefreeSF.org) para más información sobre requisitos específicos

Para información en chino: www.SmokefreeSF.org

Para información en inglés vea: www.SmokefreeSF.org

Requisitos para las residencias de unidades múltiples

Artículo 19F: Prohibición de fumar en áreas encerradas, en ciertas áreas no encerradas y en los estadios deportivos

El Artículo 19F del Código de Salud de San Francisco ha sido enmendado para expandir las protecciones contra el humo de segunda mano. El siguiente cuadro resume las áreas nuevas que deben quedar libres de humo.

Lugar	Protecciones expandidas
Comedores	A partir de noviembre del 2010, se prohíbe fumar en las áreas de comer al aire libre de restaurantes, cafeterías y cafés.
Filas de espera para servicios	Se prohíbe fumar en áreas designadas donde los clientes estén obligados a esperar con el fin de realizar trámites, incluyendo: cajeros automáticos, taquillas de cine/otro, colas formadas en eventos deportivos y conciertos, y también en las paradas de taxis.

Visite [www. SmokefreeSF.org](http://www.SmokefreeSF.org) para más información sobre requisitos específicos

Para información en chino: www.SmokefreeSF.org

Para información en inglés vea: www.SmokefreeSF.org

Requisitos para las residencias de unidades múltiples

Artículo 19F: Prohibición de fumar en áreas encerradas, en ciertas áreas no encerradas y en los estadios deportivos

Entradas de edificios	Con respecto a los edificios comerciales, habitacionales de unidades múltiples y de uso mixto, se permite fumar en el borde de la acera de las entradas, salidas y ventanas operables. Si no hay acera, se prohíbe fumar a menos de 15 pies de distancia de las entradas, salidas y ventanas operables de los edificios privados comerciales, habitacionales de unidades múltiples y de uso mixto.
Hoteles y moteles	Se prohíbe fumar en los vestíbulos de los edificios de alojamiento turístico como hoteles, moteles, hostales para jóvenes y posadas tipo <i>bed and breakfast</i> ; y en el 75 % de los cuartos de hoteles y moteles.
Bares y juegos de bingo sin fines de lucro	Se prohíbe fumar en todos los bares y juegos de bingo con fines no lucrativos. Aquellos bares existentes operados por el propietario y ubicados en edificios que no sean residenciales/de uso mixto tal vez puedan quedar exentos con aprobación previa del Departamento de Salud Pública. Los bares operados por el propietario y ubicados en edificios de uso mixto tienen 24 meses para mudarse a un edificio comercial. No se permitirá fumar en ningún bar operado por el propietario que abra después de la fecha de adopción de la ordenanza.* Los bares existentes ubicados en edificios comerciales que cuentan con un cuarto parcialmente encerrado para fumadores, previamente construido y que cumpla con los criterios del Departamento de Salud Pública, tal vez puedan quedar exentos.
Tiendas de tabaco	Se prohíbe fumar en las tiendas de tabaco. Las tiendas de tabaco previamente existentes quedarán exentas exceptuando aquellas ubicadas en edificios de uso mixto o residenciales.

Visite www.SmokefreeSF.org para más información sobre requisitos específicos

Requisitos para las residencias de unidades múltiples

Artículo 19F: Prohibición de fumar en áreas encerradas, en ciertas áreas no encerradas y en los estadios deportivos

Mercados de agricultores	agricultores.
Vehículos municipales, taxis, vehículos de alquiler	Se prohíbe fumar dentro de estos vehículos.
Áreas comunes de los edificios de apartamentos y residencias de unidades múltiples como los SROs	Se prohíbe fumar en las áreas encerradas comunes de las residencias de unidades múltiples, tales como: pasillos, elevadores, estacionamientos, vestíbulos, áreas de espera, baños, lugares en donde se preparan o comen alimentos, lavanderías y áreas de recreo, descanso o reunión. Los inquilinos fumadores deberán mantener cerrada la puerta de entrada de su hogar cuando estén fumando.

¿Cuáles son los requisitos mínimos para los dueños de propiedades comerciales, residenciales y de uso mixto?	
¿Qué tiene que hacer el propietario del negocio para cumplir con la ley?	<ol style="list-style-type: none"> 1. Colocar en cada entrada de la propiedad letreros claros y prominentes. (Sección 1009.22(i) (1) – P 15; L3) 2. Colocar en todas las áreas de la propiedad en donde se prohíbe fumar letreros claros y prominentes que digan “Prohibido fumar”. (Sección 1009.22(i)(2) – P 15; L17) 3. Pedir a cualquier persona que esté fumando en una área en la cual se prohíbe fumar bajo este Artículo, que deje de hacerlo. (Sección 1009.22 (i) (3) – P 15; L 20) 4. Quitar todos los ceniceros del interior de la propiedad. Ninguna persona, empleador, comercio o entidad sin fines de lucro permitirá con conocimiento o intencionadamente la presencia o colocación de recipientes para cenizas dentro de una área encerrada en la cual se prohíbe fumar. (Sección 1009.22 (i) (5) – P 16; L21)
¿Existe algún requisito específico para los letreros de “Prohibido fumar”?	Existen requisitos específicos sobre los letreros colocados en cada entrada. No existen requisitos específicos sobre los letreros colocados en otras áreas. Ver el cuadro a continuación para conocer los requisitos específicos sobre los letreros de “Prohibido fumar” colocados en las entradas.
¿Y los letreros colocados en otras áreas de las residencias de unidades múltiples?	Los requisitos sobre los letreros colocados en las entradas son los mismos para todos los edificios comerciales, de uso mixto y residenciales de unidades múltiples. Sin

Visite [www. SmokefreeSF.org](http://www.SmokefreeSF.org) para más información sobre requisitos específicos

Requisitos para las residencias de unidades múltiples

Artículo 19F: Prohibición de fumar en áreas encerradas, en ciertas áreas no encerradas y en los estadios deportivos

	área común con buzones de correo o elevador común. (Sección 1009.22(i) (2) – P15; L18-19)
¿Cuáles son mis responsabilidades como propietario?	Es ilegal que el dueño de cualquier propiedad, instalación o establecimiento sujeto a este Artículo permita que alguien fume en cualquier área donde se prohíbe fumar bajo este Artículo. (Sección 1009.22(h) – P 14; L 12)
¿Estoy obligado a sacar físicamente a una persona que fume en mi propiedad?	No. El hecho de pedir que una persona se abstenga de fumar no requiere que usted la saque físicamente de la propiedad. (Sección 1009.22(i)(3) - P 16; L 16-18)
¿Qué pasa si los que fuman no son inquilinos míos pero están fumando en la entrada del edificio? ¿Estoy obligado a impedirles fumar?	No. Esta Subsección no obliga al propietario o gerente de una residencia de unidades múltiples a que vigile el cumplimiento de una prohibición de fumar fuera del edificio contra personas que no sean inquilinos del edificio. Sección 1009.22(i) (3) - P 16; L1-4
¿Qué tal si no he visto a la persona fumando? ¿Todavía necesito pedirle que no fume?	Si su edificio de unidades múltiples tiene menos de 16 unidades habitacionales, usted sólo tiene que pedir que una persona se abstenga de fumar si usted la observa fumando en áreas en las cuales se prohíbe fumar bajo este Artículo. Sección 1009.22(i) (3) – P 15; L21-24
Si en mi edificio hay más de 16 unidades y yo no observo a la persona fumando, ¿cómo le voy a pedir que deje de hacerlo?	Si recibe una queja de otro inquilino o del Departamento de Salud Pública, usted deberá colocar un aviso que pida que todos los inquilinos se abstengan de fumar (ver

Visite [www. SmokefreeSF.org](http://www.SmokefreeSF.org) para más información sobre requisitos específicos

Para información en chino: www.SmokefreeSF.org

Para información en inglés vea: www.SmokefreeSF.org

Requisitos para las residencias de unidades múltiples

Artículo 19F: Prohibición de fumar en áreas encerradas, en ciertas áreas no encerradas y en los estadios deportivos

	pidan que todos los inquilinos se abstengan de fumar (ver más detalles en el cuadro a continuación titulado "Preguntas generales").
¿Deben los inquilinos mantener la puerta cerrada mientras fuman dentro de su unidad?	Sí, la puerta de entrada/salida deberá estar cerrada cuando se fume dentro de una unidad residencial privada ubicada adjunta a una área común encerrada de una residencia de unidades múltiples.
¿Puede un inquilino presentar una petición por reducción de servicios de vivienda debido a esta ordenanza?	No. Si el propietario o gerente ha cumplido con todos los requisitos de este Artículo, fumar en una residencia de unidades múltiples en las áreas prohibidas bajo Artículo no será considerado como una reducción substancial de servicios de vivienda que autorice al inquilino a recibir una reducción en la cuota de alquiler bajo el Capítulo 37 del Código Administrativo de San Francisco. Sección 1009.22 (k) - P 17; L 5-8

REQUISITOS SOBRE LOS LETREROS COLOCADOS EN LAS ENTRADAS DE LOS EDIFICIOS

¿Dónde deben ser colocados los letreros?	Los letreros deben colocarse en cada entrada a la propiedad. Los letreros deben colocarse a una altura máxima de 8 (y una mínima de 5) pies y estar dentro de 10 pies

Visite www.SmokefreeSF.org para más información sobre requisitos específicos

Para información en chino: www.SmokefreeSF.org

Para información en inglés vea: www.SmokefreeSF.org

Requisitos para las residencias de unidades múltiples

Artículo 19F: Prohibición de fumar en áreas encerradas, en ciertas áreas no encerradas y en los estadios deportivos

	con máxima visibilidad desde afuera. (Sección 1009.22(i) (1) – P 15; L3).
¿Qué debe decir el letrero?	<p>Hay tres (3) requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) El texto debe leerse: "Se permite fumar únicamente en el borde de la acera o a una distancia mínima de 15 pies de las salidas, entradas y ventanas operables" El tamaño de las letras no puede ser menos de media pulgada de alto 2) El símbolo internacional de "Prohibido fumar", que consiste en la imagen de un cigarrillo encendido dentro de un círculo, de un diámetro de 3 pulgadas como mínimo y cruzado por una barra en diagonal. 3) Una declaración al pie del letrero que diga: "Artículo 19F del Código de Salud de SF" en una letra que mida 1/8 de pulgada de alto como mínimo.
¿Hay alguna excepción?	Sí, el dueño, gerente u operador de una propiedad con una certificación de LEED (" <i>Leadership in Energy and Environmental Design</i> " [Liderazgo en Energía y Diseño Ambiental]) que estipule una distancia de fumar mayor que la requerida por esta ordenanza, colocará letreros que cumplan con todos los requisitos de esta Sección que digan que sólo se permite fumar a esa distancia mayor de las salidas, entradas y ventanas operables. Sección 1009.22 (i) (1) - P 15; L 12-16

PREGUNTAS GENERALES

¿Cuál es la definición de una residencia de unidades múltiples?	<p>"Residencia de unidades múltiples" significa un edificio público o privado, o una porción del mismo, que contenga dos o más unidades habitacionales o viviendas. Esta definición incluye, entre otros: 1) edificios con unidades de vivienda/trabajo, según la definición del Código de Planificación; 2) edificios de apartamentos, condominios, asilos de ancianos, casas de convalecencia, cuartos/unidades de limpieza, hoteles residenciales o tipo <i>Single Room Occupancy (SRO)</i>, y otras viviendas residenciales de unidades múltiples, exceptuando lo permitido bajo la Sección 1009.23(a) de este Artículo. "Otras viviendas" ("<i>Other housing</i>") según la definición del Código de Planificación, abarca (a) viviendas grupales, casas de huéspedes (lo cual cubre casas de huéspedes en las cuales se provee alojamiento sin instalaciones individuales para cocinar, por arreglo previo y un plazo de una semana o más a la vez y por seis personas o más en un espacio no definido como una unidad de vivienda), (b) viviendas grupales para órdenes religiosas, (c) viviendas grupales para instituciones médicas y educacionales, (d) hoteles, posadas u hostales y (e) moteles, incluyendo los del tipo <i>auto court</i>, <i>motor lodge</i>, <i>tourist court</i> y otros similares.</p> <p>Sección 1009.21(k) – P 7; L 19</p>
¿Qué tengo que hacer si recibo una queja de un inquilino o del Departamento de Salud Pública?	Al recibir una queja por escrito de un inquilino o del Departamento de Salud Pública, o al ser observada cualquier persona fumando en donde se prohíbe fumar, el

Visite www.SmokefreeSF.org para más información sobre requisitos específicos

Requisitos para las residencias de unidades múltiples

Artículo 19F: Prohibición de fumar en áreas encerradas, en ciertas áreas no encerradas y en los estadios deportivos

cualquier persona fumando en donde se prohíbe fumar, el propietario o gerente de una residencia de unidades múltiples deberá:

- 1) Colocar un aviso en el vestíbulo, área de buzones de correo o elevador común del edificio y dejarlo colocado durante 10 días como mínimo, informando que se ha observado a un inquilino fumando en una área del edificio en la cual está prohibido fumar bajo el Artículo 19F del Código de Salud de San Francisco y pidiendo que todos los inquilinos se abstengan de fumar en esas áreas.
- 2) Si no hay ningún vestíbulo, cuarto de buzones de correo o elevador común, el propietario puede avisar a los inquilinos de otra manera razonable. Si el propietario conoce la identidad del inquilino que fumaba en el área prohibida, el propietario también está obligado a pedirle por escrito que se abstenga de fumar en esas áreas, y guardar una copia de la petición escrita por un tiempo razonable. Sección 1009.22(i)(3) – P16; L5-15

Visite www.SmokefreeSF.org para más información sobre requisitos específicos

Para información en chino: www.SmokefreeSF.org

Para información en inglés vea: www.SmokefreeSF.org

Requisitos para las tiendas de tabaco

Artículo 19F: Prohibición de fumar en áreas encerradas, en ciertas áreas no encerradas y en los estadios deportivos

El Artículo 19F del Código de Salud de San Francisco ha sido enmendado para expandir las protecciones contra el humo de segunda mano. El siguiente cuadro resume las áreas nuevas que deben quedar libres de humo.

<u>Lugar</u>	<u>Protecciones expandidas</u>
Tiendas de tabaco	Se prohíbe fumar en las tiendas de tabaco. Las tiendas de tabaco existentes el 31 de diciembre del 2009 ubicadas en edificios comerciales quedarán exentas. Es necesario entregar una solicitud de exención para el 25 de julio del 2010 para pedir la exención. <i>“Tienda de tabaco” significa cualquier vendedor minorista de tabaco cuyo negocio principal o central sea la venta de productos de tabaco, parafernalia de tabaco, o ambos, según lo evidencia alguna de las condiciones siguientes: El 50 % o más del área de exposición y de venta de productos se dedica a la venta o intercambio de productos de tabaco, parafernalia de tabaco, o ambos; el 70 % o más de los recibos brutos de ventas se derivan de la venta o intercambio de productos de tabaco, parafernalia de tabaco, o ambos; o el 50 % o más de las transacciones de ventas realizadas incluyen un producto de tabaco o parafernalia de tabaco. Una “tienda de tabaco” no puede ubicarse dentro de ni adjunto a un restaurante, bar o taberna, ya sea como un cuarto al cual se acceda desde el restaurante, bar o taberna, o desde otra entrada por separado.</i> Descargue un formulario de solicitud de exención en Internet de www.smokefreeSF.org o llame al XXX-XXXX para pedirlo. <i>NOTA: Las tiendas de tabaco ubicadas en edificios de uso mixto/residenciales no pueden recibir la exención.</i>
Comedores	A partir de noviembre del 2010, se prohíbe fumar en las áreas de comer al aire libre de restaurantes, cafeterías y cafés.
Filas de espera para servicios	Se prohíbe fumar en áreas designadas donde los clientes estén obligados a esperar con el fin de realizar trámites, incluyendo: cajeros automáticos, taquillas de cine/otro, colas formadas en eventos deportivos y conciertos, y también en las paradas de taxis.
Entradas de edificios	Con respecto a los edificios comerciales, habitacionales de unidades múltiples y de uso mixto, se permite fumar en el borde de la acera de las entradas, salidas y ventanas operables. Si no hay acera, se prohíbe fumar a menos de 15 pies de distancia de las entradas, salidas y ventanas operables de los edificios privados comerciales, habitacionales de unidades múltiples y de uso mixto.
Hoteles y moteles	Se prohíbe fumar en los vestíbulos de los edificios de alojamiento turístico como hoteles, moteles, hostales para jóvenes y posadas tipo <i>bed and breakfast</i> , y en el 75 % de los cuartos de hoteles y moteles.
Bares y juegos de bingo sin fines de lucro	Se prohíbe fumar en todos los bares y juegos de bingo con fines no lucrativos. Aquellos bares existentes operados por el propietario y ubicados en edificios que no sean residenciales/de uso mixto tal vez puedan quedar exentos con aprobación previa del Departamento de Salud Pública. Los bares operados por el propietario y ubicados en edificios de uso mixto tienen 24 meses para mudarse a un edificio comercial. No se permitirá fumar en ningún bar operado por el propietario que abra después de la fecha de adopción de la ordenanza.* Los bares existentes ubicados en edificios comerciales que cuentan con un cuarto parcialmente encerrado para fumadores, previamente construido y que cumpla con los criterios del Departamento de Salud Pública, tal vez puedan quedar exentos.
Mercados de agricultores	Se prohíbe fumar en todos los mercados de agricultores.
Vehículos municipales, taxis, vehículos de alquiler	Se prohíbe fumar dentro de estos vehículos.
Áreas comunes en edificios de apartamentos y residencias de unidades múltiples (SROs, etc.)	Se prohíbe fumar en las áreas encerradas comunes de las residencias de unidades múltiples, tales como: pasillos, elevadores, estacionamientos, vestíbulos, áreas de espera, baños, lugares en donde se preparan o comen alimentos, lavanderías y áreas de recreo, descanso o reunión. Los inquilinos fumadores deberán mantener cerrada la puerta de entrada de su hogar cuando estén fumando.

Visite [www. SmokefreeSF.org](http://www.SmokefreeSF.org) para más información sobre requisitos específicos

Para información en chino: www.SmokefreeSF.org

Para información en inglés vea: www.SmokefreeSF.org

Requisitos para las tiendas de tabaco

Artículo 19F: Prohibición de fumar en áreas encerradas, en ciertas áreas no encerradas y en los estadios deportivos

¿Cuáles son los requisitos mínimos para los dueños de propiedades comerciales, residenciales y de uso mixto?	
¿Qué tiene que hacer el negocio para cumplir con la ley?	<ol style="list-style-type: none"> 1. Colocar en cada entrada de la propiedad letreros claros y prominentes. (Sección 1009.22(i) (1) – P 15; L3) 2. Colocar en todas las áreas de la propiedad en donde se prohíbe fumar letreros claros y prominentes que digan “Prohibido fumar”. (Sección 1009.22(i)(2) – P 15; L17) 3. Pedir a cualquier persona que esté fumando en una área en la cual se prohíbe fumar bajo este Artículo, que deje de hacerlo. (Sección 1009.22 (i) (3) – P 15; L 20) 4. Quitar todos los ceniceros del interior de la propiedad. Ninguna persona, empleador, comercio o entidad sin fines de lucro permitirá con conocimiento o intencionadamente la presencia o colocación de recipientes para cenizas dentro de una área encerrada en la cual se prohíbe fumar. (Sección 1009.22 (i) (5) – P 16; L21)
¿Existe algún requisito específico para los letreros de “Prohibido fumar”?	Existen requisitos específicos sobre los letreros colocados en cada entrada. No existen requisitos específicos sobre los letreros colocados en otras áreas. Ver el cuadro a continuación para conocer los requisitos específicos sobre los letreros de “Prohibido fumar” colocados en las entradas.
¿Cuáles son mis responsabilidades como propietario?	Es ilegal que el dueño de cualquier propiedad, instalación o establecimiento sujeto a este Artículo permita que alguien fume en cualquier área donde se prohíbe fumar bajo este Artículo. (Sección 1009.22(h) – P 14; L 12)
¿Estoy obligado a sacar físicamente a alguien que fume en mi propiedad?	No. El hecho de pedir que una persona se abstenga de fumar no requiere que usted la saque físicamente de la propiedad. (Sección 1009.22(i)(3) - P 16; L 16-18)
¿Qué pasa si los que fuman no son clientes míos pero están fumando en la entrada del edificio? ¿Estoy obligado a impedirles fumar?	No. Esta Subsección no obliga al propietario o gerente de un negocio a que vigile el cumplimiento de la prohibición de fumar de la Sección 1009.22(d) fuera del negocio contra personas que no sean clientes del establecimiento. (Sección 1009.22(i)(3) – P16; L1-8)

Requisitos sobre los letreros colocados en las entradas de los edificios

¿Dónde deben ser colocados los letreros?	A una altura máxima de 8 (y una mínima de 5) pies y dentro de 10 pies de la puerta de entrada, o en el lugar más adecuado con máxima visibilidad desde afuera.
¿Qué debe decir el letrero?	<p>Hay tres (3) requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) El texto debe leerse: "Se permite fumar únicamente en el borde de la acera o a una distancia mínima de 15 pies de las salidas, entradas y ventanas operables". El tamaño de las letras no puede ser menos de media pulgada de alto. 2) El símbolo internacional de "Prohibido fumar", que consiste en la imagen de un cigarrillo encendido dentro de un círculo, de un diámetro de 3 pulgadas como mínimo y cruzado por una barra en diagonal. 3) Una declaración al pie del letrero que diga: "Artículo 19F del Código de Salud de SF" en una letra que mida 1/8 de pulgada de alto como mínimo.
¿Hay alguna excepción?	Sí, el dueño, gerente u operador de una propiedad con una certificación de LEED ("Leadership in Energy and Environmental Design" [Liderazgo en Energía y Diseño Ambiental]) que estipule una distancia de fumar mayor que la requerida por esta ordenanza, colocará letreros que cumplan con todos los requisitos de esta Sección que digan que sólo se permite fumar a esa distancia mayor de las salidas, entradas y ventanas operables. Sección 1009.22 (i) (1) - P 15; L 12-16

Visite [www. SmokefreeSF.org](http://www.SmokefreeSF.org) para más información sobre requisitos específicos

Para información en chino: www.SmokefreeSF.org

Para información en inglés vea: www.SmokefreeSF.org